



158
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"
ZEJ

**"LA INTEGRACION LABORAL DE
DE LOS INCAPACITADOS EN -
NUESTRO DERECHO MEXICANO"**

T E S I S
Que para obtener el título de :
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a :
LUZ ELIA GARNICA GARCIA

San Juan de Aragón Edo. de Méx.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"Hallamos consuelo entre quienes están de acuerdo con nosotros;
crecimiento, entre aquellos que no son de nuestra opinión"

Frank Clark

"La oportunidad favorece a quien está preparado"

Luis Pasteur

Dedico esta tesis, con todo
carino, a mis padres.

A quienes tantas horas hemos
vivido y compartido juntos:
Rita, Dal y Eduardo.

A mi escuela, en la que tantas
horas pasé y disfruté.

INDICE

TEMA: "LA INTEGRACION LABORAL DE LOS INCAPACITADOS EN NUESTRO DERECHO MEXICANO"

INTRODUCCION	3
CAPITULO I MARCO TEORICO	
I.1 Definición de Minusvalido	6
I.2 Tipos de Minusvalias.	10
I.3 Causas que originan la minusvalia	12
I.4 Estimaciones estadísticas	13
I.5 Prejuicios y discriminaciones con que se enfrentan los minusvalidos.	14
CAPITULO II NORMATIVIDAD INTERNACIONAL RELACIONADA CON LOS MINUSVALIDOS.	
II.1 Antecedentes históricos	17
II.2 Normas Internacionales de Derechos Humanos	19
II.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)	20
II.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)	22
II.5 La Organización Internacional del Trabajo (OIT)	23

II.6 Declaración de los Derechos de los impedidos.	24
II.7 Año Internacional de los impedidos	26
II.8 Decenio de las Naciones Unidas para los impedidos	29
II.9 Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad	30

**CAPITULO III SITUACION DE LOS MINUSVALIDOS EN LA LEGISLACION
MEXICANA ACTUAL.**

III.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	39
III.2 Ley Federal del Trabajo	41
III.3 Ley del Seguro Social	44
III.4 Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal (1990)	47
III.5 Propuestas recientes en Pro de la Integración en Incapacitados en nuestro país	48

**CAPITULO IV PROPUESTA DE IMPLANTACION DE UNA NUEVA
LEGISLACION QUE FOMENTE LA INTEGRACION
LABORAL DE LOS IMPEDIDOS.**

CONCLUSIONES	59
BIBLIOGRAFIA	65

INTRODUCCION

Nuestro país ha evolucionado constantemente en su integración y en su complejidad. Las nuevas concepciones han logrado seguir los cambios de la sociedad mexicana. Así como se han modificado los hechos y las concepciones, también se ha dado un cambio paulatino en las normatividades jurídicas para cada problemática particular de la sociedad mexicana. Sin embargo, ésta que podríamos llamar la modernización jurídica, no ha seguido al parejo la nueva dinámica de integración social; es precisamente por esta situación que algunos grupos sociales se sienten olvidados por no contar con normatividad que solucione sus demandas y peticiones.

La falta de atención a grupos considerados como minoritarios dentro de la sociedad ha ocasionado un desplazamiento paulatino y una exclusión en el proceso de concertación de aspiraciones. De tal manera, que las formas tradicionales de encauzamiento institucional se han visto rebasadas por movimientos sociales y expresiones violentas, que intentan dar a conocer y satisfacer sus reivindicaciones inmediatas.

Uno de los grupos sociales que han crecido paulatinamente y que en definición está abandonada su categorización de grupo minoritario, es el de los discapacitados.

Bajo estos principios seguir atrasando la legislación y desvincular hechos con concepciones, puede traer conflictos sociales de grandes dimensiones. Los discapacitados no pueden quedar al margen de los nuevos ordenamientos sociales.

Las graves crisis por las que atraviesa el país, hacen que la gran mayoría de las personas con discapacidad se encuentren lejos de toda posibilidad de aspirar a una vida digna y llegar a ser autosuficientes.

No se puede soslayar los esfuerzos que el gobierno ha realizado en materia de: educación, salud, prevención y rehabilitación, esfuerzos que hasta ahora han sido insuficientes, dando como resultado la desigualdad de derechos y oportunidades, ocasionando la discriminación y marginación de las personas con alguna discapacidad y sus familias.

Sigue siendo sólo una aspiración la igualdad de oportunidades de empleo, educación, accesibilidad, deporte, cultura, recreación, transporte, comunicación y derechos humanos de las personas con discapacidad.

Teniendo como marco la "Década de los Impedidos" (1983-1992) declarada por la Organización de las Naciones Unidas; en tanto que México es miembro activo, de ésta organización, debe poner en práctica los programas aprobados por su asamblea.

Es necesario que haya una decidida voluntad política del Ejecutivo Federal y del Poder Legislativo, a fin de dar respuesta a los reclamos de justicia social, de las diversas asociaciones de personas con discapacidad cuya creciente movilización exige su participación en la toma de decisiones.

Al respecto no se ha hecho mucho, tan sólo el Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal, mismo que adolece de muchas carencias.

Es por lo tanto necesario actuar no ya con prontitud, sino con urgencia para establecer las condiciones jurídicas en pro de la integración de los minusválidos, de lleno en su sociedad.

Aunado a esto, existe de alguna manera un sentimiento latente de rechazo a este grupo, favorecido por los prejuicios y estereotipos que los medios masivos de comunicación y la propia inercia de la sociedad difunden. Por lo cual será necesario, aparte de la promulgación de una normatividad que tenga por objeto la integración del

discapacitado en la sociedad, se implante como apoyo, una campaña de sensibilización que favorezca la aplicación de la ley.

El hecho de que este trabajo solamente considere el aspecto laboral de la integración, no sólo responde a cuestiones de delimitación del problema a tratar, sino que, la integración laboral es la clave para la inclusión del impedido en todos los ámbitos de la vida del país.

El objetivo de la legislación propuesta, será el crear las condiciones necesarias para que los discapacitados queden en un plano de auténtica igualdad ante la ley, sobre todo en lo que se refiere al trabajo, cosa que actualmente no ocurre.

Propongo la elevación a rango constitucional de una norma que contemple de forma expresa el reconocimiento del derecho al trabajar por parte de los impedidos, asimismo adiciones a la Ley Federal del Trabajo donde se reglamente el precepto constitucional. Y por otro lado la creación de normas fiscales que contribuyan a los objetivos de los ordenamientos propuestos.

El objetivo de este trabajo es proponer los lineamientos generales de una legislación que fomente la integración laboral de los discapacitados como paso fundamental de un programa global de este colectivo, llenando así un vacío legislativo en nuestro Derecho.

CAPITULO. I

MARCO TEORICO.

1.1 DEFINICION DE MINUSVALIDOS.

En la Declaración de los Derechos de los Impedidos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en fecha 9 de diciembre de 1975, el término impedidos designa a: " toda persona incapacitada de valerse por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal, a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales" (1).

La Organización Mundial para la Salud, en el contexto de la experiencia en materia de salud, establece distinción entre los términos: deficiencia, incapacidad y minusvalidez que fue incorporada en el Programa de Acción Mundial de los Impedidos, de fecha del 3 de diciembre de 1982:

Deficiencia: una pérdida o anomalía permanente o transitoria-psicológica, fisiológica o anatómica- de estructura o función.

Incapacidad: cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia en la forma o dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.

(1) DESPOUY, Leandro, Los Derechos Humanos y las personas con Discapacidad, 6a. Serie de Estudios , Naciones Unidas Nueva York 1993, pág 11

Minusvalidez: una incapacidad que constituye una desventaja para una persona dada, en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona, según la edad, el sexo, los factores sociales o culturales." (2).

Entonces podemos considerar la deficiencia como las perturbaciones a nivel de órgano; la incapacidad como las perturbaciones a nivel funcional de la persona y finalmente, la minusvalía representaría las perturbaciones a nivel social de la persona.

Consecuentemente la minusvalidez constituye una función de la relación entre personas impedidas y su ambiente. Resumiendo, es una pérdida o limitación de las oportunidades de participar en la vida de la comunidad en un plano de igualdad con los demás.

Massimo Ammaniti en su obra *Minusválidos*, señala que adopta éste vocablo porque no entraña connotaciones peyorativas como ocurre con otros términos como subnormalidad, deficiencia mental, etc. Por otra parte dicho término es de uso común e incluso en lenguaje llano se utiliza para indicar cualquier impedimento, insuficiencia o inadecuación susceptibles de afectar a una persona. Ammaniti define a la minusvalía como: "un trastorno en la estructura y funciones en el sistema nervioso central. Desde este punto de vista cabe definir el trastorno como un conjunto de síntomas, resultado de una afección orgánica ocurrida con anterioridad al nacimiento, durante el mismo o con posterioridad a él." (3) Se trata pues, de un conjunto de síntomas que dependen de una enfermedad orgánica padecida antes, durante o después del nacimiento. Como consecuencia de la misma resultarán más o menos mermadas las facultades intelectuales (padecen una deficiencia a nivel mental, por ejemplo una persona retrasada mental); motoras (padecen una deficiencia a nivel motriz, por ejemplo, una persona parálitica); y sensoriales (padecen una deficiencia a nivel de sus sentidos, por ejemplo una persona invidente).

(2) *Ibid.*

(3) AMMANITI, Massimo, *Minusválidos*, España 1983, Ediciones del Serbal, pág 19.

La Organización Internacional del Trabajo, define como 'persona inválida' a: " toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo, quedan substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida ". (4) Con lo anterior se puede ver que dicha organización señala, que por causas de impedimento físico o mental de un individuo, se ven mermadas las posibilidades de desempeño, laboral.

El comité de expertos de la OMS en prevención de incapacidades y rehabilitación que se reunió en 1981 en relación con las definiciones de la Clasificación, convino en que las deficiencias y las incapacidades podían ser: visibles o invisibles, temporales o permanentes, regresivas o progresivas. Si el paciente no se recupera lo suficiente para volver a trabajar o poder llevar una vida independiente, su desventaja se considera una minusvalía".(5)

La comunidad médica y sanitaria llegó a un acuerdo razonable sobre algunas partes específicas de los conceptos y categorías de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Por ejemplo, se expresó acuerdo general con respecto a los siguientes puntos: deficiencia describe un deterioro o una anomalía en una estructura o función psicológica o anatómica a nivel del órgano, la estructura o la función anatómica; discapacidad se refiere a la función y la actividad humana a nivel personal; y minusvalía expresa las circunstancias o desventajas restrictivas al nivel de las funciones sociales y económicas.

En español existe una multiplicidad de términos para designar a las personas con discapacidad. Así por ejemplo: minusválidos, inválidos, impedidos, lisiados, incapacitados, paráliticos, mutilados, retrasados, etc. y si bien cada expresión tiene una connotación distinta, algunas veces se usan en forma indistinta y en muchos casos entrañan una verdadera desvalorización de la persona. Tal es el caso de la palabra 'inválido' que en español quiere decir 'sin valor'.

(4) DESPOUY, op. cit. pág. 11

(5) *Idem*, pág. 12

En México en el Reglamento para Atención de Minusválidos en el D.F., se ha adoptado la palabra minusválido para referirnos: a toda persona que se encuentra disminuida en sus facultades físicas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

La Ley Federal del Trabajo no define explícitamente al impedido, sino que define al estado de incapacidad: Incapacidad temporal, Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente total y muerte.

La incapacidad temporal caería mas bien en un estado pasajero de enfermedad o convalecencia. De cualquier manera estas definiciones están ceñidas no a terminar un concepto general sino requisito para la indemnización.

El Artículo 479 del mismo ordenamiento legal establece:

Incapacidad permanente parcial.- es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

El Artículo 480 señala:

Incapacidad permanente total.- es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

De lo anterior se puede desprender que es demasiado radical el pensar por un momento en la imposibilidad de no poder realizar ningún trabajo, aunque no se descarta la realidad que dentro de los impedidos, sólo un pequeño porcentaje no puede realizar ningún trabajo por el resto de su vida.

Por otro lado, se puede apreciar que para la ley, el hecho de ser minusválido implica la inutilidad, es decir el no poder realizar el trabajo que desempeña toda la demás gente.

En la Ley del Seguro Social, en su artículo 128 existe invalidez cuando se reúnen las siguientes condiciones:

I.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional; y

II.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

Las conceptualizaciones de la Ley del Seguro Social, están enfocadas al pago de pensiones, por lo que pierden objetividad y generalidad. De cualquier manera se puede apreciar que en nuestra normatividad existe un vacío legislativo en relación al tema.

De las definiciones de minusválidos se puede concluir que se conceptualiza como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita e impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de la edad, del sexo y de los factores sociales y culturales concurrentes. Las personas minusválidas y discapacitadas se enfrentan a una serie de barreras culturales y sociales que impiden un desarrollo más amplio.

1.2 TIPOS DE MINUSVALIAS.

Dados los diferentes tipos de deficiencias que puede presentar un minusválido, es conveniente establecer una clasificación:

El informe de la Organización Mundial de la Salud titulado 'Training the disabled in the community', publicado en 1980, figuran seis categorías de personas minusválidas:

-Personas que tienen dificultad de desplazamiento.- Se pueden distinguir dos subgrupos: el de las personas que dependen de ayudas para caminar u otras ayudas técnicas y el de las que están confinadas a sillones de ruedas.

-Personas que tienen dificultades visuales.- Estas personas tienen problemas de orientación y de desplazamiento. En las regiones en desarrollo, las personas ciegas normalmente dependen de ayudantes, a menudo miembros jóvenes de la familia.

-Personas que tienen dificultades auditivas y/o de habla.- Estas personas se ven seriamente afectadas por el entorno sin mostrar ningún signo externo de su incapacidad.

-Personas que tienen dificultades de aprendizaje.- Las dificultades para aprender pueden ser de origen genético o médico o pueden ser consecuencia de una nutrición deficiente.

-Personas de comportamiento extraño.- Estas personas no imponen al entorno físico otros requisitos que los expuestos respecto de otros grupos.

-Personas que sufren de ataques.- Hay muchas personas de este tipo en las regiones de desarrollo y la mayoría de ellas son niños, los cuales tienden a caerse y hacerse daño.

-Personas que sufren alergias.- En la actualidad se calcula que es un grupo pequeño en las regiones en desarrollo, pero se puede suponer que este grupo está aumentando. Las personas albinas pueden incluirse en la misma categoría. Las personas que sufren alergias pueden ser sensibles a polvo, moho, polen, pelo de animales, etc. Algunas personas son sensibles al contacto con sustancias y materiales como el níquel, el cromo y caucho. (6)

(6) NACIONES UNIDAS Gua para la adaptación de edificios y lugares públicos a las necesidades de las personas impedidas, 'Año Internacional de los Impedidos' 1981, págs 11 a 13

1.3 CAUSAS QUE ORIGINAN LA MINUSVALIA.

De acuerdo con las respuestas recibidas de fuentes gubernamentales, los factores causales de la discapacidad que aparecen con mayor frecuencia son los siguientes: "Herencia, lesiones al nacer, desatención de la madre durante el embarazo, vivienda malsana, catástrofes naturales, el analfabetismo y la consecuente falta de información acerca de los servicios disponibles en el ámbito de salud, mala sanidad e higiene, enfermedades congénitas, mal nutrición, accidentes de tránsito, accidentes y enfermedades laborales, accidentes deportivos, las denominadas enfermedades de la civilización (cardiovasculares, desórdenes mentales y nerviosos, el uso de los productos químicos, el cambio de la nutrición y en los modos de vida), los matrimonios consanguíneos, accidentes en el hogar, enfermedades del sistema respiratorio, enfermedades metabólicas (diabetes, insuficiencia renal, etc.) drogas, alcohol, cigarrillos, hipertensión, la edad avanzada, poliomielitis, sarampión, etc.

Las fuentes no gubernamentales hacen hincapié sobre todo en factores vinculados al medio ambiente, la contaminación del aire y del agua, los experimentos científicos hechos sin consentimiento informado de las víctimas, la violencia terrorista, las guerras, las mutilaciones físicas realizadas por las autoridades. (7)

De manera global y sintética se puede decir que las causas de incapacidad pueden ser:

De carácter general.- originadas por la falta de orientación nutricional;

Sociales.- tales como abandono y abuso de niños, alcoholismo y uso indebido de drogas;

Sociomédicas.- por trastornos genéticos;

(7) DESPOUY, Op. Cit. pág 15.

Médicas. - por enfermedades perinatales y deficiencias causadas por medicamentos.
(8).

De lo anterior se puede desprender, que muchas de las incapacidades se originan por la falta de orientación y en más de los casos, por la falta de educación de la población, con la cual se podrían tomar las medidas preventivas que ayuden a evitar o en su caso a disminuir estos problemas.

1.4 ESTIMACIONES ESTADISTICAS.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que mas de quinientos millones de personas en el mundo, lo que equivale al diez por ciento de la población total, padecen algún tipo de discapacidad. (9)

En la mayoría de los países, por lo menos una de cada diez personas tienen una deficiencia física, mental o sensorial, y por lo menos el veinticinco por ciento de toda la población se ve adversamente afectada por la presencia de incapacidades. Estas cifras muestran con notoria elocuencia, la enorme dimensión del problema, y además de su alcance universal, ponen de manifiesto el notorio impacto que tiene este fenómeno sobre el conjunto de cualquier sociedad. Sin embargo esta cuantificación no basta por sí sola para evaluar la verdadera gravedad del problema, pues con frecuencia esas personas viven en condiciones deplorables, debido a la existencia de barreras físicas y sociales que impiden su integración y plena participación en la comunidad. Recordando como ya se dijo paradójicamente el progreso económico y tecnológico ha dado lugar al surgimiento de nuevas causas de discapacidad como por ejemplo los accidentes de tránsito, de trabajo industrial, desórdenes cardíacos o circulatorios, abusos en drogas y la contaminación del medio ambiente.

(8) Ibidem.

(9) Idem, pág 1

1.5 PREJUICIOS Y DISCRIMINACIONES CON QUE SE ENFRENTAN LOS MINUSVALIDOS

Las ideas de igualdad y plena participación de las personas impedidas se han desarrollado mucho en la teoría pero no en la realidad. Toda vez que este grupo sigue siendo víctima de prejuicios por actitudes de vergüenza, temor supersticioso y rechazo, siendo tratados en forma indigna, inconsciente y abusiva, negándoles cualquier tipo de servicio o prestación, justificando el hecho en la seguridad del usuario discapacitado. Siendo una realidad que para este sector los principios de igualdad son desplazados por intereses, inconciencia, apatía, desconocimiento e incluso mala voluntad. (10)

Por lo que hace a las discriminaciones, este grupo se enfrenta con barreras culturales las cuales tienen repercusión sobre todo, en los ámbitos de la vida económica, laboral, educacional y cotidiana de las personas con discapacidad.

La discriminación impide la integración a la educación común.

A veces son las mismas normas legales las que determinan que los niños con discapacidad deban concurrir forzosamente a escuelas especiales, favoreciendo con esto su segregación. Otras veces el impedimento para que los niños concurran a la escuela es la falta de medios de transporte, y ello ocurre tanto en la ciudad como en el campo. También la existencia de barreras arquitectónicas actúa en el mismo sentido dificultando su acceso a la escuela, su movilidad en el interior de la misma y también - lo que es muy común - impidiéndoles el acceso a sanitarios.

El desempleo es uno de los mayores problemas que sufren las personas con discapacidad. Según la Organización Internacional del Trabajo, el desempleo de éstos es dos o tres veces mayor que el de las demás personas, y en muchos países en desarrollo donde el desempleo está extendido, las perspectivas de los impedidos de obtener trabajo en el mercado laboral son mínimas o no existe. (11)

(10) Cfr. DOC. 038/LV/94 (2o P.o III Año) Congreso de la Unión

(11) DESPOUY, Op. Cit., pág. 27.

Las pocas o nulas oportunidades de empleo les obliga a recurrir a la mendicidad para poder subsistir.

El efecto negativo de los prejuicios en contra de los impedidos en la vida cotidiana, se traduce en el rechazo de la gente llamada 'normal' para aceptar uniones matrimoniales entre discapacitados y personas con sus facultades completas, impidiendo la integración o perpetuación de la pareja.

No estamos frente a un problema de carácter estrictamente humanitario y menos aún ante hechos que interpelen nuestra caridad.

Lejos de ello, el tratamiento que se confiere a las personas con discapacidad define los rasgos más íntimos de una sociedad y pone de relieve los valores culturales que la sustentan.

Puede parecer elemental señalar que las personas con discapacidad son seres humanos como los demás. El cotidiano esfuerzo por superar los impedimentos y el tratamiento discriminatorio del que regularmente son objeto suelen conformar en ellos rasgos peculiares en su personalidad cuyos signos más notorios suelen ser la entereza, la perseverancia, además de un gran espíritu de comprensión y paciencia

Frente a la incomprensión y la intolerancia. Sin embargo, esto último no debe hacer olvidar que como sujetos de derecho, gozan de todos los atributos jurídicos inherentes a la persona humana y que además son titulares de derechos específicos.

Una vez definida la minusvalía y entendida como la disminución de facultades físicas para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia y desarrollo, es importante recapacitar sobre este concepto, puesto que es cierto que existe la minusvalía no debe abarcarlos a todos, sino a un porcentaje mínimo.

Todos los individuos, no importando el origen de su minusvalía, se encuentran dentro de una sociedad a los cuales se les debe ver como iguales, evitando las actitudes de desprecio y marginación y darles oportunidades para que puedan realizar, en la medida de sus potencialidades, actividades que les permitan jugar un rol social determinado, en una situación tal, que puedan contribuir nuevamente al mantenimiento y desarrollo del grupo al que pertenecen.

CAPITULO II

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL RELACIONADA CON LOS MINUSVALIDOS.

II. 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Para poder llegar a los instrumentos que norman la situación actual de los minusválidos, es conveniente conocer cuál era la situación de los mismos en épocas pasadas.

A lo largo de los siglos se han producido dos comportamientos diferentes en las actitudes sociales con los minusválidos: uno de repulsa frente a un fenómeno extraño y amenazador y otro de protección, por considerar al minusválido incapaz de valerse por sí mismo. Es interesante observar cómo estas actitudes contrastadas se entrelazan y adoptan formas diferentes según los períodos históricos. De cuando en cuando el minusválido se presenta como una figura demoniaca o como una persona que por su simplicidad, está mas cerca del mundo divino.

En Esparta en el siglo IX a. de Cristo, las Leyes de Licurgo dictaminaban que los recién nacidos débiles o deformes fueran arrojados desde el monte Traigeto. En la Roma del siglo V a. de Cristo, las Leyes de las Doce Tablas proveían similar trato para los minusválidos. Hasta la Edad Media, por influencia decisiva del cristianismo, se constituyen cofradías con fines asistenciales que se ocupen de los ciegos, paralíticos y leprosos. Al mismo tiempo, de manera mas evidente después del siglo XVII, se comienzan a crear grandes asilos que brinden asistencia sanitaria y albergue a esos seres marginados por la sociedad. Será como consecuencia de razones morales como se empieza a encontrar un lugar especial para los minusválidos dentro del grupo social.

El fundador del protestantismo, Lutero, tiene a los 'anormales de la razón' por una 'masa de carne' privada de alma.

Con el racionalismo las obras de beneficencia tienden a asumir un aspecto más racional y se pretende afrontar de manera más científica el problema de los deficientes. La primera definición corresponde al médico francés Esquirol quien, a principio del siglo XIX, considera la deficiencia mental 'una situación caracterizada por un desarrollo defectuoso de las facultades intelectuales'. En esos mismos años se inicia el estudio de las causas de las minusvalías. Morel, otro médico francés, propone la teoría de la degeneración familiar! según la cual, en ciertas familias, en el curso de sucesivas generaciones, va produciéndose un progresivo deterioro de la especie quedará lugar a delincuentes, enfermos mentales y deficientes.

Pese a los esfuerzos para afrontar las deficiencias de una manera mas racional, como se puede ver subsiste la idea de que tienen una connotación moral negativa. El hijo minusválido comprendía las culpas y pecados de la familia. La marginación a lugares aislados es presentada como la forma mas satisfactoria de curación.

En 1912 Fernald llega incluso a afirmar que: 'Los débiles mentales son elementos parásitos y explotadores que no están en condiciones de cuidar de si mismos, la mayoría han pasado a convertirse últimamente en problema público'. Son causa de indecibles sufrimientos para su familia y constituyen una amenaza y un peligro para la comunidad. Las mujeres débiles mentales son, casi sin excepción, inmorales. Todo individuo débil mental es, especialmente en los casos graves, un criminal en potencia a quien sólo le faltan el ambiente y la ocasión propicias para dar salida a sus tendencias criminales.

Es evidente, que desde éste punto de vista, es inútil todo intento curativo y es necesario que la sociedad se defienda con medidas de seguridad pública.

En 1923, veintitrés Estados de EE.UU. de América adoptan la medida de esterilizar a los minusválidos.

Se ha visto que era muy parecida la actitud negativa frente a la minusvalía y frente a la enfermedad mental y que, en cualquiera de los casos, todavía era mas despreciativa en el caso de la primera que en el de la segunda. En muchos casos subsisten antiguos prejuicios que parecían erradicados, como por ejemplo, la idea de que la debilidad mental es una enfermedad mental o que la mejor solución del problema es la esterilización. Sin embargo, en el fondo de esta actitud general de escasa aceptación se ha visto que ciertas personas se aproximan al minusválido con mayor serenidad y comprensión. Gracias a los estudios realizados, se ha llegado a la conclusión de que, 'cuanto mayor es el equilibrio psicológico de una persona, tanto mas favorable es su actitud frente al minusválido'. (1)

Por lo anterior cabe destacar que las personas que han llegado a un buen equilibrio personal está en condiciones de acercarse al minusválido sin sentirse amenazado por su diferencia.

II. 2 NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

De conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta Internacional de los Derechos Humanos, las personas que padecen algún tipo de discapacidad no sólo tienen la libertad de ejercer la totalidad de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagradas en esos instrumentos, sino que además les reconoce el derecho de ejercerlos en condiciones de igualdad con las demás personas. Esta doble afirmación se funda tanto en disposiciones de orden general, como son los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas -que se refieren al compromiso de todos los Estados miembros de promover niveles de vida mas elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social- en cuanto a disposiciones de carácter específico como es el artículo 25 de la Declaración (1) Cfr., AMMANITI, Massimo, Op. Cit., págs 92 y 93

Universal- que reconoce a toda persona el derecho de un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, etc. Asimismo, el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (2)

Con respecto al principio de igualdad de derechos, resulta sumamente esclarecedora la forma imperativa en que ha sido redactado cada uno de los artículos de la Declaración Universal, ya que en sus artículos enfatiza: todos los seres humanos, toda persona, todo individuo, todos son iguales..., colocándolos en un plano de total igualdad, aunque sólo una de las disposiciones citadas de la Declaración Universal se refiere a la discapacidad, este instrumento ha sido y es de capital importancia para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en tanto se trata de personas con la misma dignidad y los mismos derechos que todos los seres humanos.

II. 3.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. (1976)

La ONU, en este documento precisa, los derechos que como seres humanos tenemos. " El artículo 1 consagra el derecho a la libre determinación y en el 2 se garantiza a todos el ejercicio de los derechos contenidos en el Pacto, sin discriminación alguna. El artículo 6 reconoce el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado" (3). Así que este derecho estaría siendo violado cuando una persona con discapacidad, pudiendo ganarse la vida mediante un trabajo, se encuentra en condiciones de desigualdad con los demás.

(2) Cif., ABC De los Derechos Humanos, SEP, Edición SEP, México 1992, pág 48

(3) DESPOVY, Leandro, Op. Cit., pág 5.

El artículo 7 hace referencia al derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren una remuneración adecuada. Se establece el principio de "un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie" . Dentro de esas inaceptables distinciones figuran obviamente las personas con discapacidad; sin embargo, es común que ello no ocurra así, pues a éstas se les suele pagar menos por su condición de tales, y ello pese a que su discapacidad no les impide hacer el mismo trabajo que otro que otro que no la posee.

El artículo 11 reconoce a todas las personas el derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, inclusive alimentación, vestido y vivienda adecuados. Este derecho en relación a los discapacitados está muy lejos de cumplirse, en la mayoría de los casos por las pocas oportunidades que a este grupo se le proporcionan.

El artículo 12 reconoce el derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Obviamente, ese derecho se ve violado cuando no se adoptan las medidas necesarias para evitar la desnutrición o malnutrición, cuando no se prevé la asistencia médica adecuada, cuando las personas con discapacidad carecen de servicio de rehabilitación, cuando las condiciones de vida generales conspiran contra la salud mental, cuando no se realizan las campañas de inmunización para evitar determinadas enfermedades que generan discapacidades y son perfectamente evitables, cuando las personas viven hacinadas en viviendas miserables, etc.

El artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación.

Y el artículo 15 reconoce a toda persona el derecho a participar en la vida cultural.(4) Por lo que hace a los dos últimos artículos mencionados, en el caso de las personas con discapacidad que pretenden acceder a la educación o cultura, se tienen que enfrentar a barreras físicas arquitectónicas donde se realizan estas actividades, las cuales impiden

(4) Cfr. DESPOVY Leandro, Op. Cit., pág 5

su acceso, teniendo como consecuencia pocas oportunidades para participar en estos ámbitos y dirigiendo sus horizontes para ocuparse en subempleos o a la mendicidad por la falta de preparación.

II. 4. - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. (1976)

Este instrumento fue de garantizar a todos los individuos, sin discriminación alguna de raza, color, sexo, etc. el conjunto de derechos consagrados en él, estableciendo el derecho de toda persona a disponer de un recurso efectivo para hacer cesar cualquier violación de los mismos.

En su artículo 7 declara que nadie podrá ser sometido ni a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo la prohibición de que nadie puede ser sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. Ambos fenómenos constituyen fuente de diversos tipos de discapacidad.

En otro de sus artículos, hace referencia a todo lo relativo a los procedimientos judiciales penales, al derecho de defensa y al derecho de ser informado de las razones de su detención, artículo que tiene un gran valor tutelar, sobre todo si se piensa en aquellas personas que padecen algún tipo de discapacidad mental, para evitar que sean víctimas de detenciones arbitrarias e innecesarias o cualquier otro tipo de abuso.

Como su nombre lo indica este Pacto consagra derechos civiles y políticos de todo ciudadano, como la protección contra actos que afecten su vida privada, familia, honra y reputación; Protegiendo el derecho de todo individuo a la intimidad. De igual manera establece el derecho al matrimonio, a la participación a la vida pública, respetando el derecho al voto, el cual se ve limitado por discapacidades mentales, visuales o físicas.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entraron en vigor en 1976. Ambos configuran el código internacional más completo de normas jurídicas vinculantes en la esfera de los derechos humanos. Los dos Pactos desarrollan y completan las disposiciones de la Declaración Universal y los tres instrumentos conforman lo que se ha dado en llamar la Carta Internacional de los Derechos Humanos. Quizás el ámbito de la discapacidad sea aquel en el que con mayor claridad y solidez se pone en evidencia la importancia de reconocer, como lo hacen ambos Pactos, el carácter indivisible e interdependiente de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esto es reconocer la necesidad o la urgencia de prestar igual atención y consideración a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales. (5)

II. 5.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (OIT)

Desde su creación la Organización Internacional del Trabajo, ha propugnado constantemente que se de a las personas con discapacidad, cualesquiera que sean el origen y el carácter de las mismas, toda clase de oportunidades para su rehabilitación profesional, inclusive orientación, formación o readaptación profesionales, así como posibilidades de empleo, libre o protegido.

La recomendación de la Organización Internacional del Trabajo sobre la adaptación y sobreadaptación profesionales de los impedidos en 1955, marcó un punto medular en la promoción del derecho de los discapacitados a compartir plenamente las oportunidades de capacitación y empleo.

El 20 de junio de 1983, La Conferencia Internacional del Trabajo, aprobó en sesión plenaria un Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de los impedidos. En

(5) Cfr. Idem.

estos instrumentos se exhorta a que se redoblen los esfuerzos para garantizar un acceso equitativo a las personas con discapacidad a la capacitación y al empleo; también se hace hincapié en la importante función que desempeñan las organizaciones de empleadores y trabajadores, y la propia comunidad, en la consecución de ese objetivo. La intervención directa de esas organizaciones deberá influir considerablemente en la eliminación de las prácticas discriminatorias que, por desgracia continúan restringiendo el acceso a los trabajadores con discapacidad al mercado del trabajo.

En estos instrumentos se insiste en la necesidad de dar importancia a la capacitación y el empleo de las personas con discapacidad; se esbozan nuevos criterios para la creación de puestos de trabajo y, quizá lo mas importante de todo, se señala la necesidad de que se consulte a las personas con discapacidad cuando se planifican y se elaboran las políticas y los programas que afecten a su integración o reintegración en la vida laboral activa. (6)

II. 6.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS.

En la Resolución 3447 del 9 de diciembre de 1975 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los Derechos de los Impedidos, que proclama que los discapacitados tienen los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos. La Declaración dispone que los impedidos deben recibir un trato igualitario y servicios que aseguren el máximo desarrollo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

Por su importancia considero pertinente transcribir los artículos más significativos:

(6) Cfr., DESPOVY Leandro, Op. Cit., pág 7.

Artículo 5. El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.

Artículo 6. El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social, a las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

Artículo 7. El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, a la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.

Artículo 8. El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social.

Artículo 9. El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya y a participar en todas las actividades sociales.

Artículo 10. El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación a todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

Artículo 11. El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente, cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuera objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.

De la presente Declaración se observa que se reafirma su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de

la persona humana y de justicia social, proclamados en la Carta de Derechos Humanos, protegiendo los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y asegurando su bienestar y rehabilitación.

Por otro lado, es una realidad que dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos muy limitados.

En la resolución 31/82, del 13 de diciembre de 1976, la Asamblea General recomendó a todos los Estados miembros que tengan en cuenta los derechos y principios enunciados en la Declaración de los Derechos de los Impedidos al formular sus políticas, planes y programas y recomendó a todas las organizaciones y organismos internacionales interesados que prevean en sus programas disposiciones que garanticen la aplicación efectiva de esos derechos y principios. (7)

II. 7.- AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS.

En la resolución 31/123 en su 102a. Sesión Plenaria del 16 de diciembre de 1976 en Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se proclamó el año 1981 "Año Internacional de los Impedidos", conocido mas tarde bajo el tema "Participación e igualdad Plenas". El propósito del año es fomentar la rehabilitación de las 450 millones de personas en la tierra que se calcula sufren de alguna forma de deficiencia física o mental.

En la resolución de la Asamblea General se establecieron cinco objetivos principales para el año:

(7) DESPOVY Leandro, Op. Cit., pág 9.

-Ayudar a los impedidos en su adaptación física y psicológica a la sociedad.

-Promover todos los esfuerzos nacionales e internacionales tendientes a prestar a los impedidos asistencia, atención, capacitación y orientación apropiadas, poner a su disposición oportunidades de trabajo adecuado y asegurar su integración plena a la sociedad.

-Estimular los proyectos de estudio e investigación destinados a facilitar la participación práctica de los impedidos en la vida cotidiana, por ejemplo, mejorando su acceso a los edificios públicos y los sistemas de transporte.

-Educar e informar al público sobre el derecho de los impedidos a participar en los diversos aspectos de la vida económica, social y política, y a aportar su contribución.

-Promover medidas efectivas para la prevención de la incapacidad y para la rehabilitación de los impedidos.

-Este año se estableció el fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para financiar actividades que tenían como propósito, entre otros llamar la atención de la comunidad internacional sobre la situación y las necesidades de las personas con discapacidad. (8)

El principal resultado de las acciones emprendidas durante la celebración de dicho año fue la formulación del famoso 'Programa de Acción Mundial para los Impedidos'.

Dicho programa fija los lineamientos de una estrategia global, tendiente a promover la adopción de medidas eficaces para prevención de incapacidades, la rehabilitación y el logro de los objetivos de igualdad y plena participación de los impedidos en la vida social y el desarrollo.

(8) NACIONES UNIDAS, Guía para la adaptación de Edificios y Lugares Públicos a las necesidades de las personas Impedidas, Nueva York 1981, pag 99

Es importante destacar que el Programa de Acción Mundial reconoce explícitamente el derecho de todo ser humano, a la igualdad de oportunidades, lo que en efecto significa una ampliación del concepto de derechos humanos, estableciendo el derecho a los impedidos de participar plenamente en la vida y el desarrollo social y en sus respectivas sociedades y gozar de condiciones de vida iguales a las de los demás ciudadanos.

Complementariamente, otros objetivos apuntaban a lograr una mayor sensibilización, comprensión y aceptación por el público de las personas con discapacidad y estímulo a esas personas para formar organizaciones por medio de las cuales puedan manifestar efectivamente sus opiniones y pedir la adopción de medidas para mejorar su situación.

Realmente, el problema de los impedidos está olvidado en el cajón, al punto de que resulta vergonzoso el grado de atraso que mantenían las sociedades, al dejar a los discapacitados en la más completa marginación, mientras el hombre evolucionaba en otros aspectos y a pasos agigantados.

El problema establece la responsabilidad fundamental de remediar las condiciones que concurren a la aparición de deficiencias y de hacer frente a las consecuencias de las incapacidades que recaen en los gobiernos. Esto no reduce el compromiso de la sociedad en general, ni de los individuos, ni de las organizaciones. Los gobiernos deben de ser los primeros en despertar las conciencias de las poblaciones en cuanto a los beneficios que se obtendrían para los individuos y para la sociedad, con la inclusión de los impedidos en todas las esferas de la vida social, económica y política. Vale decir, que los gobiernos no pueden ser meros espectadores, sino que deben actuar muchas veces vigorosamente y sobre todo en las situaciones difíciles, para impedir la marginación para garantizar que la igualdad de oportunidades no sea algo meramente formal, sino real y efectivo.

Otro aspecto interesante de la problemática es el que resulta de la relación existente entre incapacidad y pobreza; especialmente en países en vías de desarrollo como el nuestro, el riesgo de deficiencia es mayor.

II.8.- DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS IMPEDIDOS.

El 3 de diciembre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 37/53, proclamó el período 1982-1992 el "Decenio de las Naciones Unidas" para los impedidos y alentó a los estados miembros a que utilizaran este período como uno de los medios para ejecutar el "Programa de Acción Mundial para los Impedidos".

El reconocimiento explícito del derecho de todo ser humano a la igualdad de oportunidades, da el tratamiento legal de toda la problemática de las personas con discapacidad una conciencia jurídica evidente y una dimensión de derechos humanos que antes no todos estaban dispuestos a aceptar. En realidad, lo que podríamos llamar derechos específicos de las personas con discapacidad, no son sino la expresión material y jurídica de lo que como mínimo debe aportar la comunidad o el Estado para que aquellas personas puedan gozar, en un plano de igualdad, del conjunto de derechos humanos de que gozan las personas en general.

Con la declaración de la O.N.U., del Decenio de las Personas Discapacitadas, se pretendía que los gobiernos emprendieran programas a largo plazo. En nuestro país no ha habido ninguna respuesta legislativa, a excepción del Reglamento de Atención a los Minusválidos en el Distrito Federal, mismo que no cubre lo planteado por dicha organización.

Si en nuestro país no se empieza a actuar en el problema de forma enérgica y expedita, quedaremos una vez más, a la zaga del bienestar social, en el ámbito mundial.

II. 9.- NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1990, se autorizó a la Comisión de Desarrollo Social, al establecimiento de un grupo Especial de Trabajo de Expertos Gubernamentales, encargado de elaborar normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los niños, los jóvenes y los adultos impedidos. En realidad, es el primer instrumento internacional que, además de tener vocación universal y de referirse específicamente a las personas con discapacidad, contiene el más amplio y completo repertorio al derecho de éstas a la igualdad de oportunidades.

En la sesión plenaria de la O.N.U., resolución 48/96 del 20 de diciembre de 1993, aprueba las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con Discapacidad, pide a los Estados miembros que las apliquen al elaborar programas nacionales, que faciliten su información y presten el apoyo financiero y de otra índole para la observancia de dichas normas.

Este documento fue elaborado sobre la base de la experiencia adquirida durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992). El fundamento político y moral de estas normas se encuentra en la Carta Internacional de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y también en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos.

Por la importancia del contenido de dichas Normas, referiré lo más importante de sus artículos:

Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución. Velar por que las autoridades competentes distribuyan información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles; Iniciar y apoyar campañas informativas, difundiendo el mensaje de que dichas personas son ciudadanos con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás; Promover que los medios de comunicación presenten imágenes positivas de dicho gremio; Alentar a las empresas del sector privado a que incluyan en todos los aspectos de sus actividades las cuestiones relativas a la discapacidad.

Artículo 2.- Atención Médica.

Los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad. Debiendo esforzarse por proporcionar programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias. En esa forma se podría prevenir, reducir o eliminar sus efectos perjudiciales.

Artículo 3.- Rehabilitación.

Los Estados deben asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad, elaborando programas nacionales, que incluyan una amplia gama de actividades, como la capacitación básica destinada a mejorar el ejercicio de una función afectada o a compensar dicha función, dando acceso a todas las personas que la requieran en la comunidad local en la que viva la persona con discapacidad.

Artículo 4.- Servicios de Apoyo.

Los Estados deben velar por el establecimiento y la prestación de servicios de apoyo a las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares a fin de ayudarles a aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y a ejercer sus

derechos. Promoverán programas que tiendan a proporcionar o en su caso a apoyar el desarrollo, la fabricación, la distribución y los servicios de reparación de los equipos y recursos auxiliares, aprovechando los conocimientos técnicos de que se disponga en general. Dichos programas aumentarán el grado de participación de las personas con discapacidad en la vida cotidiana, en el hogar, lugar de trabajo, la escuela y durante su tiempo libre.

Artículo 5.- Posibilidades de acceso.

Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben : a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible, velando que los arquitectos, los técnicos de la construcción y otros profesionales que participen en el diseño y la construcción del entorno físico puedan obtener información adecuada sobre la política en materia de discapacidad y las medidas encaminadas a asegurar el acceso; b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación, elaborando estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con deficiencias visuales, debiendo utilizar el sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grande y otras tecnologías apropiadas.

Artículo 6.- Educación.

Los Estados deben reconocer el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados y deben velar por que la educación con dicho grupo, constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

Artículo 7.- Empleo.

Los Estados deben reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, en particular en la obtención de un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo. Este apoyo activo se podría lograr mediante diversas medidas como, por ejemplo: la capacitación profesional, los planes de cuotas basadas en incentivos, el empleo reservado, préstamos o subvenciones para empresas pequeñas, contratos de exclusividad, exenciones fiscales, supervisión de contratos u otro tipo de asistencia técnica y financiera para las empresas que empleen a trabajadores con discapacidad.

Los programas de medidas estatales deben incluir: Medidas para diseñar y adaptar los lugares y locales de trabajo de forma que resulten accesibles a las personas con algún tipo de deficiencia. Apoyo a la utilización de nueva tecnología para facilitar el acceso. Apoyar campañas para sensibilizar al público con miras a lograr que se superen las actitudes negativas y los prejuicios. Crear condiciones favorables para el empleo de personas con discapacidad en el sector público. Asegurar condiciones equitativas en materia de políticas de contratación y ascenso. El objetivo de todo lo anterior es que el mencionado grupo obtenga empleo en el mercado de trabajo abierto.

Artículo 8.- Mantenimiento de los Ingresos y Seguridad Social.

Los Estados son responsables de las prestaciones de seguridad social y mantenimiento del ingreso para las personas con discapacidad, debiendo apoyar su ingreso cuando debido a una deficiencia hayan perdido temporalmente sus ingresos o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo.

Los países donde exista o se esté estableciendo un sistema de seguridad social, de seguros sociales u otro plan de bienestar social para la población en general, los Estados deben de velar porque dicho sistema no excluya a las personas con discapacidad ni discrimine contra ellas.

Artículo 9.- Vida en familia e integridad familiar.

Los Estados deben promover la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familia. Debe promover su derecho a la integridad personal y velar por que la legislación no establezca discriminaciones contra las personas con discapacidad en lo que se refiere a las relaciones sexuales, el matrimonio y la procreación.

Artículo 10.- Cultura.

Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad se integren y puedan participar en las actividades culturales en condiciones de igualdad.

Artículo 11.- Actividades recreativas y deportivas.

Los Estados deben adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para realizar actividades recreativas deportivas.

Artículo 12.- Religión.

Los Estados deben promover la adopción de medidas para la participación de las personas con discapacidad en la vida religiosa de sus comunidades en un pie de igualdad.

Artículo 13.- Información e Investigación.

Los Estados deben asumir la responsabilidad final de reunir y difundir información estadística acerca del número, tipo, frecuencia y condiciones de vida de las personas con discapacidad y fomentar la amplia investigación de todos los aspectos, incluidos los obstáculos que afectan la vida de dichas personas.

Artículo 14.- Cuestiones Normativas y de Planificación.

Los Estados deben velar por que las cuestiones relativas a la discapacidad se incluyan en todas las actividades normativas y de planificación correspondientes del país. Permitiendo que las organizaciones de dichos grupos, intervengan en todos los casos de adopción de decisiones relacionadas con los planes y programas de interés que afectan a su situación económica y social.

Artículo 15.- Legislación.

Los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad, consagrando los derechos y deberes de todos los ciudadanos en la legislación nacional, estableciendo sanciones apropiadas en caso de violación de los principios de no discriminación.

Artículo 16.- Política Económica.

La responsabilidad financiera de los programas y las medidas nacionales destinados a crear igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad corresponde a los Estados. Estudiando la posibilidad de aplicar medidas económicas, esto es, préstamos, excenciones fiscales, subsidios con fines específicos y fondos especiales, entre otros, para estimular y apoyar la participación en la sociedad de dicho grupo en un marco equitativo.

Artículo 17.- Coordinación de los trabajos.

Los Estados tienen la responsabilidad de establecer comités nacionales de coordinación o entidades análogas que centralicen a nivel nacional las cuestiones relacionadas con la discapacidad.

Artículo 18.- Organizaciones de personas con Discapacidad.

Los Estados deben reconocer el derecho de las organizaciones de las personas con discapacidad a representar a ese grupo en los planos nacional, regional y local, reconociendo el papel consultivo de dichas organizaciones en lo que se refiere a la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Artículo 19.- Capacitación del personal.

Los Estados deben asegurar la adecuada formación, a todos los niveles, del personal que participe en la planificación y el suministro de servicios y programas relacionados con las personas con discapacidad.

Artículo 20.- Supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre discapacidad en lo relativo a la aplicación de las Normas Uniformes.

Los Estados son responsables de evaluar y supervisar con carácter permanente la prestación de los servicios y la ejecución de los programas nacionales relativos al logro de igualdad de oportunidades en base a dichas Normas. Asimismo, deben participar en la cooperación internacional encaminada a elaborar normas comunes para la evaluación nacional en la esfera de la discapacidad.

Artículo 21.- Cooperación técnica y económica.

Los Estados - tanto los países industrializados como los países en desarrollo - tienen la obligación de cooperar y de adoptar medidas para mejorar las condiciones de vida de todas las personas con discapacidad en los países en desarrollo.

Artículo 22.- Cooperación Internacional.

Los Estados participarán activamente en la cooperación internacional relativa al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Estas normas constituyen un instrumento normativo y de acción para personas con discapacidad y para sus organizaciones. Aunque no son de cumplimiento obligatorio, llevan implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. Estas normas tienen como finalidad garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, pueden tener los mismos derechos y obligaciones que los demás.

En todas las sociedades del mundo hay todavía obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades que dificultan su plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades. Es responsabilidad de los Estados adoptar medidas adecuadas para eliminar esos obstáculos. Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan deben desempeñar una función activa como coparticipes en ese proceso. El logro de la igualdad de oportunidades para las personas en cuestión constituye una contribución fundamental al esfuerzo general y mundial de la movilización de los recursos humanos.

Es de destacarse en este capítulo como va evolucionando la apreciación que se tenía de los minusválidos, primero vistos como seres inferiores, parásitos y hasta inmorales por sus deficiencias físicas y mentales. Y es con la Carta Internacional de los Derechos Humanos, donde implícitamente se les reconocen derechos, se declara la igualdad para todos los individuos e igualdad de oportunidades para mejorar niveles de vida; Asimismo declara el derecho a seguros en caso de invalidez. Siendo éste, el primer documento de carácter universal que menciona a dichos individuos. Posteriormente se originaron otros ordenamientos legales, en los cuales se consagran derechos Económicos, Sociales,

Culturales, Civiles y Políticos, mismos que estipulan igualdad para todos sin distinción alguna.

Fue hasta 1955 cuando la Organización Internacional del Trabajo contempla el derecho de los discapacitados a participar con las mismas oportunidades en la capacitación y empleo.

Y es así como se hace conciencia de la situación que prevalece en este grupo y se recuerda por medio de la O.N.U.: "La Declaración de los Derechos de los Impedidos", "El Año Internacional de los Impedidos", "El Decenio de los Impedidos" y "Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad". Documentos encaminados a despertar la conciencia de sus países agremiados sobre el estado que guardan los discapacitados e invitándolos a establecer programas que les reivindiquen sus derechos y les den la oportunidad de integrarse a la vida. En general es de suma importancia el contenido de dichos instrumentos, en virtud de que en ellos se hace a un lado la dependencia y protección por parte del Estado, pretendiendo la integración de este grupo, por medio de la rehabilitación capacitación a un empleo, que les permita elevar su nivel de vida, minimizada por la imposibilidad física.

CAPITULO III

SITUACION DE LOS MINUSVALIDOS EN LA LEGISLACION MEXICANA ACTUAL.

III. 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 5to. la llamada garantía de libertad de ocupación que implica la posibilidad de que los individuos se dediquen a la profesión u oficio que les acomode.

Artículo 5 " A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

Esta libertad es una de las garantías que más contribuyen a la realización de la felicidad humana, el desempeñar la actividad que mas esté de acuerdo con su idiosincrasia, con sus inclinaciones naturales e innatas, etc.

La actividad laboral, constituye el medio para conseguir los fines que el ser humano se propone para el logro de la felicidad y bienestar.

Cuando la libertad para desempeñar un trabajo se ve coartada, por la imposibilidad física, lleva al individuo a la segregación y pobreza.

El artículo 123 del mismo ordenamiento, establece:

" Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; Al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo;

Fracción XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen”.

Como se puede apreciar no hay ningún articulado en que expresamente se contemple los derechos de los impedidos, y mucho menos su integración laboral. aunque por lo menos, contempla la libertad de trabajo y la descripción de las incapacidades temporal y permanente, parcial y total y la existencia de la obligación de indemnizar por parte del patrón, siempre y cuando el accidente o la enfermedad provenga de un riesgo de trabajo.

Cuando el artículo 123 Constitucional se refiere a un trabajo digno y socialmente útil, se busca para los impedidos un trabajo realmente productivo y no un simple trabajo que los tenga entretenidos, se trata de integrarlos al trabajo que la gente realiza de manera común.

Asimismo, el artículo 123 establece que se promoverá la creación de empleos, e igual que todos los individuos los impedidos tienen derecho a ello. Pero no me refiero a que se creen empresas para ocuparlos a ellos (que no sería mala idea, siempre y cuando éstas, no fueran del Estado, si no de particulares) si no que, dentro del programa económico social que el gobierno implemente, para promover la creación de nuevas fuentes de empleo general, se abra un espacio a este colectivo. Estableciendo la obligación de una reserva de X% de la plantilla de los trabajadores de una empresa, de esta forma se estaría cumpliendo la obligación constitucional.

III. 2 Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, instrumento tendiente a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Documento que por su importancia y relación referiré artículos que considero importantes para los fines del presente trabajo.

Artículo 3o., párrafo segundo: señala que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo, doctrina política o condición social.

En este caso estimo que la enunciación no es limitativa, sino enunciativa, entonces se puede considerar que no se puede discriminar a un trabajador por causa de que sea discapacitado.

Artículo 4o., el cual en su primer párrafo establece: que no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

En este caso a los disminuidos no se les impedirá su derecho legítimo al trabajo.

Artículo 6o., dispone: las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán aplicables en las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de vigencia.

Este artículo menciona un caso interesante, podría haber la posibilidad de que se hubiera ratificado algún tratado en materia de integración laboral de los minusválidos, que

de hecho así ha sido, como ejemplo baste el cúmulo de disposiciones Internacionales del Decenio de las Naciones Unidas que México ratificó en esta materia y que fue elevada a rango constitucional, al no haber hecho reserva alguna, por lo que resulta de mayor jerarquía que la ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional, es decir que la Ley Federal del Trabajo. por lo que a todas luces deviene un vacío de normatividad por el hecho de que hasta el momento no se ha cumplido con dichos acuerdos en pro de los discapacitados, manteniéndolos en el olvido y sin las mínimas oportunidades en materia de trabajo.

Existen, por otra parte disposiciones de la propia Ley Federal del Trabajo que aluden a los casos de incapacidad proveniente de un riesgo de trabajo.

Así el artículo 499 dispone que: Si un trabajador es víctima de un riesgo y no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, el patrón estará obligado a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo.

En este caso el patrón se obliga a contratar al trabajador que sufrió el accidente, proporcionándole un trabajo que éste pueda realizar.

Se trata de reinstalar al trabajador que por alguna circunstancia sufre algún tipo de incapacidad. Por ello es necesario legislar en atención a los casos de discapacitados naturales, es decir, aquellos que así han nacido con una disminución.

El artículo 473 define: Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

El artículo 479 establece: La incapacidad permanente parcial como la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Evidentemente, ciertas enfermedades o accidentes nos llevan a la disminución de nuestras capacidades, de ahí el término impedido, pero este artículo más que conceptualizar busca establecer un parámetro para el caso de una indemnización, por ello no es del todo correcto. Ya que por ejemplo, una persona que pierde el oído sufre una disminución para trabajar, pero pudiera, según dictamen médico que determine que no hay otra afectación, aumentar su capacidad para desempeñarse en zonas donde el ruido es insoportable.

El artículo 480 señala: La incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

En este caso es importante destacar que el porcentaje de gente impedida, que no pueda realizar ningún tipo de trabajo por el resto de su vida, ha de ser muy bajo.

La diferencia que habría entre incapacidad permanente parcial y total sería el grado de capacidad residual del individuo, pero en ambos casos estaríamos ante situaciones de discapacidad con diferencia de grados, sin que necesariamente, la segunda implique la imposibilidad de realizar algún trabajo productivo.

El artículo 487 determina: Los trabajadores que sufran algún riesgo de trabajo tendrán derecho a la indemnización conducente. Y ello se relaciona para el caso de nuestro estudio con:

Artículo 498: El patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.

No será aplicable este artículo si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad permanente total.

Independientemente de la subrogación que proceda de las obligaciones del patrón por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, es de señalarse varios puntos:

Artículo 480: Incapacidad permanente es aquella en la que el trabajador no puede realizar ningún tipo de trabajo por el resto de su vida.

Es lógico que el patrón no esté obligado a reinstalar a un trabajador que sufrió ese tipo de incapacidad, puesto que no hay lugar en una empresa para un individuo con tales características.

Y por lo que hace al artículo 498, es un artículo bien intencionado ya que en un plazo razonable condiciona la reinstalación del trabajador, siempre y cuando éste último se encuentre capacitado, en el sentido estricto del término capacitación. El trabajador presumiblemente lo estaba antes del accidente, lo seguirá estando después de él, a menos de que la tecnología en la labor que desempeñaba hubiese avanzado enormemente; quizá lo que pretende decir, es que si el trabajador puede seguir desempeñando su misma actividad, como antes del accidente, lo cual si no ocurre, no tendrá derecho a dicha reinstalación. Es bastante injusto, si la persona se convierte en impedida como resultado de un accidente de trabajo, con el paso de un año desde que se determina la incapacidad, es lógico que la empresa habrá contratado a otra persona que la reemplace.

III. 3.- Ley del Seguro Social.

El derecho de previsión social para los trabajadores nació con el artículo 123 de la Constitución; pero este derecho es tan sólo punto de partida para llegar a la seguridad de todos los seres humanos. Así quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles. Nuestros textos constitucionales pasaron de la previsión a la seguridad social, pues en la Fracción XXIX, del artículo 123 Constitucional, se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá

seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

La mencionada disposición constitucional fue reglamentada en la Ley del Seguro Social expedida en el año de 1942, creando el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El derecho de seguridad social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles. La seguridad social protege y tutela a todos los trabajadores en su fuente de empleo o con motivo de éste, desde que salen de su domicilio hasta que regresan a él y comprende seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un contrato o relación de trabajo, incluyendo a los miembros de las sociedades cooperativas. También comprende la Ley del Seguro Social para beneficio de los asegurados y su familia, pensiones de invalidez, de vejez, de cesantía, ayuda para gastos matrimoniales, seguros adicionales. (1)

En cuanto al aspecto de riesgos de trabajo, en los que el Instituto Mexicano del Seguro Social se subroga a las obligaciones del patrón, por la obligación que tiene éste de tener afiliados a sus trabajadores, la Ley del Seguro Social se basa y remite a Ley Federal del Trabajo, tema tratado en el subcapítulo anterior

En el mismo ordenamiento legal, en su Capítulo de Invalidez el artículo 128 estipula: existe invalidez cuando se reúnen las siguientes condiciones:

(1) TRUEBA Urbina, Alberto, Nuevo derecho del trabajo, Editorial Porrúa, México 1981, Pág 438 y 439

I.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano de semejante capacidad, categoría y de formación profesional; y

II.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

Este artículo toma en cuenta:

- Capacidad
- Formación Profesional
- Ocupación Anterior

En este caso, de nueva cuenta, los artículos más que conceptualizar objetivamente, están enfocados a la posibilidad o no de que el afectado reclame la pensión de invalidez.

La negativa del Seguro Social sólo puede fundarse en la circunstancia subjetiva de que el asegurado está en aptitud física de desempeñar un trabajo similar al anterior y obtener, cuando menos, el cincuenta por ciento del salario que corresponda al habitual.

En éste caso, la Ley del Seguro Social elabora un concepto mas avanzado del que establece la Ley Federal del Trabajo, al determinar que estado de invalidez consiste en el hecho de que el trabajador no pueda obtener una remuneración de por lo menos el cincuenta por ciento del salario, que de acuerdo a sus antiguas aptitudes estuviese percibiendo. En este caso nos da un parámetro más justo para establecer el estado de incapacidad del individuo, valorando con ello la nueva capacidad residual.

Desafortunadamente, esta conceptualización sólo se aplica para lo que la ley del Seguro Social establece como invalidez, que es cuando la disminución no proviene de un

riesgo de trabajo, ya que cuando proviene del riesgo de trabajo, remite a la Ley Federal del Trabajo.

III. 4.- REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE MINUSVALIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL. (1990)

El Reglamento para la Atención a Minusválidos en el Distrito Federal, emitido por la I Asamblea de Representantes del D.F. en 1990, es el primer intento de establecer en nuestro país una legislación dedicada a los impedidos, el cual no cubre las necesidades de dicho grupo.

El Reglamento se divide en los siguientes capítulos:

I.- Disposiciones Generales.

II.- Derechos y Preferencias de los Minusválidos.

III.- De las medidas y facilidades urbanísticas y arquitectónicas .

IV.- De las medidas de apoyo para el desarrollo sociocultural de los minusválidos.
Transitorios.

En relación al tema, dentro del Reglamento mencionado, en su capítulo IV se encuentran las medidas de apoyo para el desarrollo socio-cultural de los minusválidos.

Artículo 16.- En los programas de promoción del empleo, asignación en el comercio en vía pública y de locales en mercados públicos, el Departamento dará preferencia a los solicitantes minusválidos.

Derecho que en realidad no se ve cumplido.

Como se puede apreciar, en México no existe una legislación que favorezca de manera decidida la integración de los impedidos en el trabajo productivo. Revelando el

atraso de un país como el nuestro, que bien ha demostrado tener avances legislativos en materia laboral y de seguridad social, pues fué la primera constitución en este siglo que elevó a rango constitucional los derechos a que refiere el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Definitivamente la solución del problema no puede consistir en tomar actitudes demagógicas, ni populistas, ni en seguir ignorando a éste grupo, ni en la sobreprotección paternal. En el fondo, como he mencionado a lo largo de éste trabajo se esconden sentimientos de rechazo.

III. 5.- PROPUESTAS RECIENTES EN PRO DE LA INTEGRACION DE INCAPACITADOS EN NUESTRO PAIS.

En agosto de 1991 se celebró en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, la primera semana de Solidaridad con población Minusválida, en la que una de las jornadas se dedicó al problema laboral de los discapacitados, surgiendo conclusiones interesantes para el tema en cuestión.

El Licenciado Francisco Hernández Rovero, en el discurso inaugural de la jornada estableció: " En este campo laboral sería conveniente , que las empresas y patrones tuvieran considerado un mínimo de empleos para las personas con minusvalías, así como proporcionar los servicios necesarios a los empleados con incapacidades físicas. En todo centro laboral en donde se puede prestar un servicio y cuente con un mínimo de empleados que determine la legislación, deberá contar con instalaciones adecuadas que permitan a los minusválidos prestar servicios en estas empresas. Lo anterior no está previsto ni estipulado en la legislación laboral actual, lo cual es lamentable, ya que México cuenta con una legislación laboral muy avanzada".(2)

(2) Instituto Mexicano del Seguro Social, Memoria Solidaridad con la población minusválida, De IMSS., 1991, pág. 109

Igualmente es de destacarse la intervención del Licenciado Lerdo de Tejada, entonces miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal: "En nuestro país, la legislación ante el minusválido es de enorme importancia, más por lo que podemos hacer y avanzar en relación a ello, que con lo existente en la actualidad, por ahora sentimos que la legislación mexicana presenta un rezago al respecto y esta situación constituye un obstáculo para el minusválido, y que pueda ser reintegrado a su sociedad. Nuestra legislación a nivel Federal es muy escasa y básicamente declarativa, orientada a ver al minusválido dentro del prisma de la asistencia social.

El Reglamento para la Atención del Minusválido en el Distrito Federal, es un primer intento de legislación en materia de minusvalía, por lo que está sujeto a modificaciones y sugerencias" (3).

Es clara la alusión del Lic. Lerdo de Tejada, respecto a lo que podríamos llamar primer intento de legislación, como el Reglamento para la Atención de Minusválidos para el Distrito Federal.

Las conclusiones sobre las diferentes mesas de trabajo, referentes al tema 'Legislación actual, problemas laborales a los que se enfrenta el minusválido y actitud de los patrones ante la capacitación, reubicación y contratación', entre las mas sobresalientes se encuentran:

- 1.- Crear centros de capacitación para el trabajador minusválido.
- 2.- Lograr cambios para que los patrones consideren un porcentaje determinado de plantillas, diez por ciento para empleados minusválidos.

(3) Idem, Pág 111

- 3.- Orientación para minusválidos para constituir microempresas.
- 4.- Colocación selectiva, de acuerdo a la capacidad.
- 5.- Participación de minusválidos en la elaboración de leyes y reglamentos, así como de una comisión de vigilar los mismos.
- 6.- Difundir y concientizar a la población de la problemática del minusválido.
- 7.- Programas educativos relacionados a las diferentes discapacidades del ser humano.
- 8.- Dignificación del Deficiente Mental.
- 9.- Considerar deducible de impuestos la compra de equipo para minusválido.
- 10.- Apartado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hable de los minusválidos, precisando deberes y derechos de los mismos.
- 11.- Debe haber un apartado en la Ley Federal del Trabajo en el que se asiente una política de discriminación positiva a favor de los minusvalidos.
- 12.- Mejorarse mecanismos de aplicación de la Ley.
- 13.- Las multas que estipula el Reglamento de Atención a Minusválidos en el Distrito Federal, son muy leves y deben agravarse.
- 14.- Crearse una bolsa de trabajo interinstitucional en beneficio de minusválidos.
- 15.- Reglamentar la creación de un catálogo de empleos para minusválidos.

16.- Promover el auto empleo.

17.- Que se incluya en el Reglamento existente, el aspecto laboral.

18.- Incentivos Fiscales a empresas que contraten minusválidos.

En mayo de 1995 el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas Discapacitadas, el presidente Zedillo aseguró que la construcción de un pleno Estado de Derecho demanda la protección de todos los ciudadanos, sin distinciones ni marginaciones. Dijo que con este programa da respuesta a las demandas que le presentaron personas con este tipo de problemas. Además, de esta manera, subrayó, se busca contribuir al desarrollo en nuestra sociedad de una nueva cultura de consideración a discapacitados.

Con ella, dijo, se pretende otorgar respeto a la dignidad y a los derechos humanos, sociales y políticos de los discapacitados. Que se multipliquen sus opciones productivas, culturales, deportivas y recreativas y se les garantice un acceso equitativo a las oportunidades de empleo y a los servicios de salud, educación y capacitación.

El jefe del Ejecutivo informó que entre otras acciones, se contempla proseguir con las reformas necesarias y los reglamentos de construcción así como las adecuaciones en la infraestructura urbana, en los edificios, en los medios de transporte y, en general, en los espacios públicos. El programa, apuntó, será parte de la agenda de su gobierno se convertirá en un capítulo importante de la política social del Plan Nacional de Desarrollo que será en este mismo mes.

Ernesto Zedillo expresó un amplio reconocimiento a las personas con discapacidad que han sabido sobreponerse a ésta e incorporarse al desarrollo para destacar en todos los campos del quehacer humano. Tal labor ha sido resultado del esfuerzo propio ya que

no ha sido sino recientemente cuando la sociedad y el gobierno han comenzado a responder a sus justas demandas.

De ahí la importancia del programa, el cual por primera vez recoge muchas nobles iniciativas, tareas y acciones promovidas con esmero y calidad humana. Este, agregado, es fruto de una labor conjunta, que suma y articula los esfuerzos de los sectores público, privado y social, pero antes que nada es resultado de la lucha de las familias, de las personas con discapacidad y de los esfuerzos de ellos mismos. Contará con la participación de las mujeres y los hombres con discapacidad, sin tutelajes ni paternalismo, para que sean dignos protagonistas de su propio desarrollo.

Dio a conocer que uno de los primeros pasos del programa será contar con un registro de personas con discapacidad en todo el país, pues actualmente solo se tienen cálculos aproximados. Para esa labor el INEGI, junto con las diversas instituciones públicas participantes, diseñarán e integrarán una base de datos, que nos permitirá conocer con precisión la dimensión y las características del problema.

Luego, en materia de educación, la secretaría del ramo, junto con el DIF y el INEGI, conformarán a través del sistema escolar un directorio que identifique y ubique a los menores con discapacidad. Los resultados del registro permitirán coordinar con los gobiernos estatales un programa gradual de integración de estos pequeños y jóvenes en escuelas regulares seleccionadas para tal fin, además de generar estrategias educativas que den respuesta a las necesidades específicas de menores que tienen este problema.

Se alentará también desde ahora el ingreso de los jóvenes de ese grupo social a los planteles del Conatep y a los centros de capacitación para el trabajo para incorporar a hombres y mujeres a un empleo productivo. Se complementará con becas de la Secretaría del Trabajo en la fase de adaptación laboral en empresas específicas. En tal propósito, reconoció la disposición solidaria de los empresarios en la Canacintre para abrirles sus puertas y otorgarles trabajo.

Para respaldar el autoempleo y la creación de micro y pequeñas empresas las Secretarías de Comercio y de Desarrollo Social, dijo, pondrán en marcha talleres de capacitación y darán asesoría para la realización de proyectos productivos que sean viables.

En materia de salud, se contempla un amplio conjunto de acciones tanto de prevención como de atención, para las discapacidades más frecuentes. Para contrarrestar sus causas sociales, las instituciones de salud y seguridad social mantendrán campañas de información, capacitación y sensibilidad y capacitarán al personal médico y paramédico en formas de prevención.

Igualmente, se establecerán medios de orientación a familias de comunidades rurales y se abrirán las posibilidades de atención de menores con discapacidad en guarderías y estancias infantiles de las instituciones públicas en el Distrito Federal se pondrá en operación el primer hospital de rehabilitación en la delegación Azcapotzalco. En los estados de la República se prevé continuar la revisión del marco jurídico para abordar muchos problemas que todavía no son resueltos.

También las procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal, pondrán en funcionamiento agencias del Ministerio Público especializadas en la atención de personas con discapacidad.

En materia deportiva, que es una de las actividades en donde las personas con problemas físicos han dado muchos triunfos a México, se promoverán adecuaciones en las instalaciones, la capacitación de instructores y la multiplicación de eventos.

Para finalizar, reconoció que ahora existe en el país una nueva actitud social, que empieza a reconocer a los mexicanos con discapacidad como sujetos con plenos derechos y obligaciones; sin embargo, dijo, debemos hacer mucho más. (4)

(4) Cfr. El Nacional, México, D F , 13 de mayo de 1995, págs 1 y 7.

Es importante destacar la relevancia de estas propuestas, pero si las mismas no se registran en nuestros ordenamientos legales, con carácter de obligatorio, el grupo seguirá a merced del capricho de los empresarios y sin la oportunidad de un trabajo digno.

CAPITULO IV.

PROPUESTA DE IMPLANTACION DE UNA NUEVA LEGISLACION QUE FOMENTE LA INTEGRACION LABORAL DE LOS IMPEDIDOS.

Esta propuesta formaría parte esencial de un paquete legislativo global de integración de los discapacitados a la vida social del país.

Los objetivos que perseguiría este conjunto de normas que propondré serían:

Incrementar el empleo digno y útil de los minusválidos por medio del fomento de la demanda de los mismos, así como la autoocupación, rompiendo prejuicios existentes que han redundado de forma negativa en la colocación de los discapacitados en la vida productiva del país.

Mejorar el nivel y calidad de vida del grupo, aumentando los ingresos.

Procurar, como objetivo principal la mutua integración impedido-sociedad, como forma superior de vida.

Mi propuesta consiste en los siguientes puntos:

1.- Elevar a rango constitucional via adición a la misma una norma que contemple de forma expresa el Derecho al Trabajo de los Impedidos, como parte esencial en su integración social. Y el deber del Estado de implementar una política de fomento y vigilancia que garantice la efectividad de ese derecho. Establecer las directrices de las adiciones a la Ley Federal del Trabajo en la materia.

Estas adiciones podrían ubicarse en el artículo 5 y 123 Constitucionales, abriendo el inciso V Bis. para el caso del artículo 123.

2.- Modificaciones y adiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Las Modificaciones y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, consistirían en la inclusión de un nuevo título:

Título Quinto Bis (Dos) Trabajo de los Impedidos.

Artículo 180 A, B, C, etc.

Las reformas y adiciones estarán basadas en los siguientes puntos:

- Definición del Término Impedido.
- El derecho de no ser discriminado de un empleo por ser persona discapacitada.
- La obligación de la reserva de un X% (la proporción la determinaría una comisión encargada al respecto, con base a estudios) en la plantilla de las empresas.

Medidas para el fomento de contratación de trabajadores impedidos, dirigidas a los patrones, consistentes en: créditos fiscales o apoyos económicos para la adaptación del lugar de trabajo, capacitación y entrenamiento del trabajador; mismas que aumentarían cuando se rebasara la proporción mínima obligatoria de trabajadores discapacitados.

Deberá fomentar la unión entre los impedidos, formando algún grupo que apoye y defienda sus intereses.

Resaltar que es de interés social la integración de los impedidos en el ámbito laboral, como expresión de los valores de igualdad y fraternidad.

- Creación de un organismo mixto de impedidos y gobierno que vele por el cumplimiento de la normatividad relativa al grupo. De igual manera dicho grupo facilitará un catálogo de empleos y creará una oficina especializada en la colocación de los discapacitados, facilitándole a las empresas el cumplimiento de la obligación legal de la reserva del X% de su plantilla laboral. Asimismo, dicha comisión formará grupos interdisciplinarios encargados de la valoración del grado de incapacidad de los impedidos.

- Establecerá la creación de centros especiales de empleo para los incapacitados que no puedan acudir a la forma de empleo ordinario o como paso previo al mismo, así como las bases para el sostenimiento del mismo y las relaciones de trabajo en dicho centro, también se expedirá un reglamento al respecto.

- Incluirá un articulado de sanciones por incumplimiento a lo establecido, especialmente en lo relativo a la reserva obligatoria de trabajadores discapacitados en la plantilla de las empresas.

- Se procurará que en cada Delegación del Departamento del Distrito Federal y en diferentes ayuntamientos de la república se integre un grupo interdisciplinario mixto, para facilitar la búsqueda, colocación y seguimiento de los impedidos, haciendo necesarias las campañas de sensibilización e información para la sociedad.

- Se instruirá debidamente a la inspección de trabajo para que realice las verificaciones oportunas que garanticen el efectivo cumplimiento de esas reformas.

Otras Normas fuera de la Ley Federal del Trabajo:

_ Se aplicará también la reserva de X% a la Administración Pública y Organismos descentralizados, para personal impedido. - Como otra medida de apoyo, se establecerán bonificaciones a la cuota patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social de un 70% respecto del personal obligado por la reserva del X% y de un 100% para el personal impedido que exceda el mínimo de la reserva legal.

- Se establecerán las disposiciones fiscales pertinentes para los apoyos e incentivos que serán ofrecidos al patrón como medida de fomento para la contratación del personal discapacitado. - Las medidas propuestas asegurarían la contemplación en la vida social de los impedidos, los cuales una vez mencionados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambiaría la percepción hacia ellos, y se les apreciaría como individuos con iguales derechos y obligaciones.

Las adiciones propuestas en la Ley Federal del Trabajo, contribuirían a que el multicitado grupo desarrollara sus capacidades, las cuales se encuentran en el olvido por el rechazo y las pocas oportunidades laborales.

Por último, de llegar a concretarse los incentivos fiscales propuestos, abriría un sinnúmero de fuentes de trabajo para los discapacitados y consecuentemente, mejoraría su nivel socio-económico.

1.- La historia nos demuestra que los discapacitados han sido el grupo que ha estado marginado y segregado por mayor tiempo.

2.- La toma de conciencia comienza con la Declaración de los Derechos de los Impedidos, decretado por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, pero es hasta la década de los ochentas cuando se empiezan a implantar políticas de integración en las diferentes sociedades del mundo.

3.- La coyuntura actual es difícil para los impedidos, ya que vivimos inmersos en una sociedad en donde predominan los valores materialistas, utilitaristas e incluso esteticistas, en donde parece no existir un lugar para los discapacitados.

4.- El caso de los impedidos es una muestra clara de la poca consistencia de nuestro progreso social. Por un lado avanzamos mucho, por otro, en el caso de los impedidos seguimos estando muy atrasados.

5.- Uno de los obstáculos mas grandes para cualquier medida que se tome para la integración de éste grupo, es el rechazo de la sociedad, por lo que se requiere de una campaña de sensibilización y conciencia al respecto.

6.- El objetivo de las medidas jurídicas que se tomen sobre los impedidos, es el que se creen las condiciones necesarias para que éstos queden en un plano de igualdad, pudiendo ejercer sus derechos, recibir los beneficios y cumplir con sus deberes como cualquier ciudadano.

7.- México como otros países ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, organismo internacional, ha ratificado los acuerdos a favor de los impedidos, por lo cual existe el compromiso de legislar al respecto.

8.- Existe un vacío en la Legislación Mexicana respecto a la Integración Laboral de los Discapacitados, el cual se debe llenar por solidaridad y compromiso social y por lo que es más importante por justicia constitucional, ya que se les violan sus derechos públicos subjetivos.

9.- Un programa de integración global debe abarcar varios aspectos: Cultura, Educación, Salud, Transporte, Barreras Arquitectónicas, y el más importante, el aspecto Laboral, siendo éste determinante para el desarrollo de los individuos en su ámbito social.

10.- El Reglamento para la atención de los Minusválidos en el Distrito Federal, no cumple las expectativas que en materia de empleo de impedidos requiere la ciudad.

11.- Propongo la elevación a rango Constitucional de una norma que contemple de forma expresa el derecho al trabajo por parte de los discapacitados, como parte esencial de su integración social, asimismo se señale el deber del Estado de implantar una política de fomento y vigilancia que garantice la efectiva aplicación de la norma.

Dichas adiciones quedarían ubicadas de la siguiente forma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse, que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. **El Estado tomará las medidas que sean necesarias para que las personas discapacitadas puedan acceder al derecho al trabajo, en un plano de igualdad respecto a los demás trabajadores.**

Artículo 123...

Fracción V...

Fracción V Bis: Los discapacitados gozarán del derecho al trabajo, por lo que se establecerá una política de colocación e integración de los impedidos en el trabajo ordinario. Sólo en los casos en que ésto no sea posible se buscará integrarlos al proceso productivo por medio de la fórmula de trabajo protegido en los centros especiales de empleo, por lo que se reglamentará el funcionamiento de dichos centros.

La política de integración se difundirá en las siguientes directrices: Se promoverá la no discriminación en el empleo, se regulará la calificación de la calidad de discapacitados; las empresas con una plantilla mayor a cuarenta y nueve trabajadores estarán obligadas a reservar el 2% de su plantilla laboral para los trabajadores impedidos; se establecerán las medidas de fomento que incluyan entre otros apoyos económicos la adaptación del lugar del trabajo, capacitación y adiestramiento; se regulará e inspeccionará de conformidad con los organismos de la ley reglamentaria la efectiva integración de los discapacitados en el mundo laboral, así como por el cumplimiento de la normatividad. Se establecerá la creación de Centros Nacionales de Empleo (Trabajo protegido) para los impedidos que no estén facultados para acceder al empleo ordinario.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Propongo el siguiente articulado ubicado en el Título Quinto Bis:

Título Quinto Bis (A) Trabajo de los discapacitados.

Artículo 180-A) Para efectos de este título se considera discapacitado al trabajador que se encuentre disminuido como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente en sus actitudes físicas, psíquicas o sensoriales. Debiendo obtener la

calificación de su impedimento por parte de la Comisión Integradora del Trabajador Discapacitado. (C.I.T.D.).

Artículo 180-B) La empresa de más de cuarenta y nueve trabajadores tendrán la obligación de reservar como mínimo 2% de su plantilla laboral para trabajadores impedidos. Se entenderán nulas las cláusulas de convenios colectivos, así como de los contratos individuales de trabajo que contengan estipulaciones que implique cualquier tipo de discriminación sobre los trabajadores discapacitados, o que vayan en contra de la reserva legal de plazas.

Artículo 180 C). La Comisión para la Integración del Trabajador Discapacitado (C.I.T.D.) establecerá las medidas de fomento para la ocupación de trabajadores impedidos, promoviendo una contratación superior a la reserva legal del 2%, así como los apoyos económicos para las adaptaciones que sean necesarias a las instalaciones. Y procurar la capacitación y adiestramiento de éste personal.

Artículo 180 D). La Comisión para la Integración del Trabajador Discapacitado, tendrá además las siguientes facultades:

Velar por el cumplimiento de la ley respecto a los trabajadores impedidos.

Luchar contra la discriminación en el empleo de dichos trabajadores.

Efectuar los estudios pertinentes para lograr el mejoramiento de este colectivo.

Publicará un catálogo de empleos realizables por los incapacitados.

Crearé la oficina de colocación del trabajador impedido.

Fomará subcomisiones de seguimiento y apoyo al trabajador discapacitado para asegurarse de su total integración.

Coordinará la formación y funcionamiento de los grupos multidisciplinarios de consulta y valoración para establecer el grado de incapacidad del trabajador impedido.

Realizará y coordinará campañas de información y sensibilización.

Efectuará recomendaciones al poder Legislativo respecto a la normatividad respetuosa del incapacitado, así como al Ejecutivo para una mejor aplicación de la ley.

Coordinará junto con la Inspección Fiscal el cabal cumplimiento de la colocación del discapacitado, vigilándose se sancione debidamente cualquier incumplimiento.

Asimismo la Comisión establecerá las reglas, en el lapso entre la separación de un trabajador discapacitado de su fuente de empleo y la contratación de otro, respecto a la reserva legal.

Artículo 180 E). Los trabajadores que por su grado de disminución no puedan integrarse a la forma de trabajo ordinario serán incorporados al proceso productivo vía trabajo protegido en los centros especiales del empleo para cuya regulación y organización se expedirá el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Especiales de Empleo.

Artículo 132 - Son obligaciones de los patrones:

Fracción XXIX... Dar preferencia a la contratación del personal discapacitado, de acuerdo a las aptitudes de éstos, así como de las vacantes disponibles.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones:

Fracción I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de su edad o de su sexo... o por el hecho de que éstos sean personas discapacitadas.

Artículo 154.- Los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean... a los trabajadores discapacitados aún cuando se tenga cubierta la reserva legal del 2%...

Artículo 993 Bis.- La violación del artículo 180-B traerá aparejada una multa equivalente de quince a trescientos quince veces el salario mínimo general, de acuerdo al

artículo 992, por cada trabajador discapacitado que debiese estar inscrito en su plantilla y no lo esté.

12.- Propongo la expedición de otras medidas que coadyuven al cumplimiento de la integración de los discapacitados a la vida laboral.

La conveniencia de reformar el apartado B del artículo 123 Constitucional en las mismas condiciones sugeridas en el apartado A, y así poder ocupar plazas dentro del aparato burocrático el grupo en estudio.

Establecer como medida de apoyo una bonificación (subvención) de la cuota patronal del Seguro Social en un 60% en el caso de los trabajadores impedidos dentro de la reserva legal de plazas y de un cien por ciento en los casos que exceda el porcentaje de la reserva legal. Establecimiento de las disposiciones Fiscales pertinentes para los apoyos e incentivos que pudieran corresponderle al patrón como medidas de fomento a la contratación de personal discapacitado.

BIBLIOGRAFIA

I.- DOCTRINA

ALCALA, Luis y ZAMORA Castillo. Tratado de Política Laboral y Social 3a. Edición, Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 733 págs.

AMMANITI, Massimo. Minusválidos. Ediciones del Serbal. España 1983. 153págs.

BRISEÑO Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla. México 1985. 627 págs.

BRISEÑO Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Harla. México. 564 págs

CABENILLAS, Guillermo. Introducción al Estudio del Derecho Laboral. Editorial Porrúa. México 1991. 460 págs.

CAVAZOS Flores, Baltazar. 38 Lecciones de Derecho Laboral. Editorial Trillas. México 1992. 409 págs.

DE BUEN, L. Néstor. Derecho del Trabajo I. 8a. Edición. Editorial Porrúa. México 1991. 643 págs.

DE BUEN, L. Néstor. Derecho del Trabajo II. 8a. Edición. Editorial Porrúa. México 1990. 886 págs.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1993. 765 págs.

DELGADO Moya, Rubén. El Derecho Social del Presente. Editorial Porrúa. México 1977.562 págs.

DESPOVY, Leandro. Los Derechos Humanos y las personas con discapacidad. Naciones Unidas Nueva York 1993. 48 págs.

LARA Pontel, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano.

Universidad Autónoma de México. México 1983. 238 págs.

SOTO Cerbón, Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo. Editorial Trillas. México 1992. 283 págs.

TRUEBA Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 6a. Edición. Editorial Porrúa. México 1981. 699 págs.

II. LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. México D.F. 1992.

Convención sobre los Derechos del Niño. Comisión de los Derechos Humanos. México. D.F. 1990.

Ley del Seguro Social Ilustrada, IMSS. México. 1982.

Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 6a. Edición Actualizada Junio de 1984.

Reglamento para la Atención del Minusválido en el D.F. I Asamblea de Representantes del D.F. Ciudad de México, D.F. 1990.

CAMARA DE DIPUTADOS: Trabajos de la Comisión de Seguridad Social.

DOC. 038/LV/94 (2o. P.O. III Año)

DOC. 039/LV/94 (2o. P.O. III Año)

DOC. 041/LV/94 (2o. P.O. III Año)

DOC. 043/LV/94 (2o. P.O. III Año)

DOC. 044/LV/94 (2o. P.O. III Año)

DOC. 045/LV/94 (2o. P.O. III Año)

DOC. 049/LV/94 (2o. P.O. III Año)

DOC. 058/LV/94 (2o. P.O. III Año)

DOC. 076/LV/94 (2o. P.O. III Año)

III. OTRAS FUENTES.

IMSS, Memorial Solidaridad con la Población Minusválida. IMSS 1991. 248 págs.

NACIONES UNIDAS. Guía para la adaptación de edificios y lugares públicos a las necesidades de las personas impedidas. Nueva York 1981. 101 págs.

NACIONES UNIDAS. Resoluciones y Decisiones Aprobadas por la Asamblea General durante su cuadragésimo octavo período de Sesiones. Nueva York 1994. 364 págs.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 35/72 "Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad". Nueva York 1982.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 47/3 "Día Internacional de los Impedidos ". Nueva York 1992.